

RESOLUCIÓN DE LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA POR LA QUE SE ADMITE-EXCLUYE DETERMINADAS PROPOSICIONES DE LICITACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y RESTANTES PROPIEDADES UBICADAS EN LOS DISTINTOS CAMPUS EN QUE SE DIVIDE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (Expediente 23-13/21S).

En relación con el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Por Resolución de la Rectora de fecha 3 de mayo de 2021 se aprobó el expediente de contratación reseñado, el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, así como se autorizó el gasto, procediéndose a la apertura del plazo de licitación.

2.- Durante la licitación se han presentado proposición por las siguientes entidades mercantiles: UTE BROCOLI, SL y GRUPO SIFU CANARIAS, SL; ISS FACILITY SERVICES, SA; CAPROSS 2004, SL; EULEN, SA; UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL (NIF B47037577) e INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES,SL; INTERSERVE FACILITIES SERVICES, SA.

3.- Según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación de fecha 20 de mayo de 2021 (acta nº1) se calificó la documentación administrativa y se abrió el sobre de proposición económica, requiriéndose a todos los licitadores que han presentado proposición según los criterios de adjudicación incursas en presunción de anormalidad.

4.- Mediante Resolución de la Rectora de fecha 4 de junio de 2021 se designó asesor técnico a ISR Gestión, Formación y Consultoría de Servicios, SL para la emisión de informe de valoración de las justificaciones presentadas por los licitadores.

5.- Según consta en el acta de la sesión de la mesa de contratación de fecha 17 de junio de 2021 (acta nº 2) se acordó excluir las proposiciones de las entidades UTE BROCOLI y EULEN, así como se propuso admitir las proposiciones de ISS, CAPROSS, UTE SAMYL e INTESERVE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 149.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) determina que en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento establecido en el propio artículo.

2.- En este sentido, la mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad (artículo 149.2 LCSP), debiendo requerir al licitador que la hubiera presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos (artículo 149.4 LCSP).

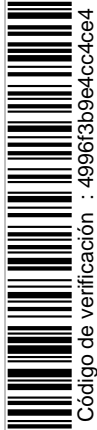
3.- El artículo 149.6 LCSP dispone que la mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de

C/ Padre Herrera s/n
 38207 La Laguna
 Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es

1



Código de verificación : 4996f3b9e4cc4ce4



Código de verificación : 4996f3b9e4cc4ce4

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=4996f3b9e4cc4ce4>



forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

4.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes de justificación, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación. Se infiere que si se estima el cumplimiento, se aceptará.

5.- Tal y como se ha señalado, la mesa de contratación ha seguido el procedimiento para determinar el carácter anormal de las proposiciones, requiriendo a los licitadores justificación de las mismas así como recabando el asesoramiento técnico especializado externo.

6.- Tal y como consta en el acta de la sesión nº 2, de la mesa de contratación, se examinó el informe de valoración de la justificación de las proposiciones presentadas por los licitadores, con arreglo al siguiente detalle:

6.1.- Según consta en el acta nº 1, la mesa de contratación acordó requerir al licitador BROCOLI, cuya oferta económica se encuentra incurso en presunción de anomalía o desproporcionalidad a que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio en base al cual se ha definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes. Habiéndose formulado el correspondiente requerimiento, por el licitador no remitió documentación alguna, por lo que no puede determinarse su justificación.

6.2.- Según consta en el acta nº 1, la mesa de contratación acordó requerir a los licitadores ISS, CAPROSS, EULEN, y UTE SAMYL, cuyas ofertas de mt2 adicionales de desinfección se encuentran incursas en presunción de anomalía o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

Por todas las entidades licitadoras requeridas se presentó la correspondiente documentación justificativa, requiriéndose informe técnico de valoración al asesor técnico externo, que se emite en fecha 15 de junio de 2021. En sus respectivos informes se argumenta la viabilidad de las justificaciones de las empresas ISS, CAPROSS y UTE SAMYL.

Respecto a la empresa EULEN, se informó, en resumen, que *"EULEN ha presentado una oferta no justificada económicamente en referencia al precio medio unitario. A tal efecto estimamos que la misma presenta un desequilibrio por los metros cuadrados de desinfección ofertados y que su oferta no incurre en una baja anormal o desproporcionada."*

Ante la incoherencia literal de lo informado, por el técnico actuante se informó expresamente en la mesa de lo siguiente: *"EULEN ha presentado una oferta no justificada económicamente en referencia al precio medio unitario ni el coste por el servicio de desinfección de los 320.000 mts2 ofertados. A tal efecto estimamos que la misma presenta un desequilibrio por los metros cuadrados de desinfección ofertados y que su oferta incurre en una baja anormal o desproporcionada."* Tal consideración ha sido recogida expresamente en informe complementario.



6.3.- Según consta en el acta nº 1, la mesa de contratación acordó requerir a los licitadores ISS, CAPROSS, EULEN, UTE SAMYL e INTERSERVE, cuya ofertas de bolsa de horas adicionales de refuerzo de limpieza se encuentran incursas en presunción de anormalidad o desproporcionalidad, a que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes.

Por todas las entidades licitadoras requeridas se ha presentado la correspondiente documentación justificativa, requiriéndose informe técnico de valoración a ISR, en los términos ya indicados. En sus respectivos informes se argumenta la viabilidad de las justificaciones de las empresas ISS, CAPROSS, UTE SAMYL e INTERSERVE.

Respecto a la empresa EULEN, se informa en resumen que *"EULEN ha presentado una oferta elevada en referencia al montante de horas adicionales ofertadas. El informe justificativo presentado por EULEN no contempla el impacto económico de dicha bolsa de horas adicionales, por consiguiente no aporta datos para poder afirmar que el impacto del coste de la bolsa de horas adicionales en el montante de la oferta económica dispondría para cubrir los costes de personal y operativos."*

Ante la falta de pronunciamiento expreso, por el técnico actuante se informa expresamente en la mesa de lo siguiente: *"EULEN ha presentado una oferta elevada en referencia al montante de horas adicionales ofertadas en comparación con el resto de los licitadores estando la media en 13.581,00 horas y EULEN oferta 25.000. El informe justificativo presentado por EULEN no contempla el impacto económico de dicha bolsa de horas adicionales en la cuenta de explotación del servicio, por consiguiente no aporta datos para poder afirmar que el impacto del coste de la bolsa de horas adicionales en el montante de la oferta económica dispondría para cubrir los costes de personal y operativos del servicio. Como consideración final se indica que la empresa EULEN ha presentado una oferta no justificada económicamente, que está bajo costes y que EULEN incurre en su oferta en una baja anormal o desproporcionada."* Tal consideración ha sido recogida expresamente en informe complementario.

7.- De conformidad con lo informado, la mesa de contratación acordó elevar al órgano de contratación propuesta de acuerdo de admisión de las ofertas de las empresas ISS, CAPROSS, UTE SAMYL e INTERSERVE, al considerarse que no incurren en anormalidad por la argumentación expuesta. Así mismo, acordó elevar al órgano de contratación propuesta de exclusión de las ofertas de BROCOLI y EULEN, por la motivación expuesta.

8.- Será objeto de publicación en el perfil del contratante, el informe de justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad (artículo 63.3.e) LCSP), por lo que se colige que igualmente deberá publicarse la resolución de admisión o exclusión de dichas ofertas.

9.- La competencia para dictar el presente acto viene atribuida a la Rectora como órgano de contratación de esta Universidad, conforme dispone el artículo 239 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados mediante Decreto 89/2004, de fecha 6 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias.

Por todo ello, vengo a dictar la siguiente:



Código de verificación : 4996f3b9e4cc4ce4



Código de verificación : 4996f3b9e4cc4ce4

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://contratacion.ull.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=4996f3b9e4cc4ce4>



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aceptar las proposiciones presentadas por las sociedades mercantiles ISS FACILITY SERVICES, SA; CAPROSS 2004, SL; UTE SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SL e INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES,SL; INTERSERVE FACILITIES SERVICES, SA., en la licitación del expediente de contratación del servicio de refuerzo de limpieza de los edificios, facultades, escuelas, institutos y restantes propiedades ubicadas en los distintos Campus en que se divide la Universidad de La Laguna (Expediente 23-13/21S), al aceptarse la justificación de la proposición por la motivación expuesta en la presente resolución y consiguientemente no estar incurso en anormalidad.

SEGUNDO.- Excluir la proposición presentada por la sociedad mercantil UTE BROCOLI, SL y GRUPO SIFU CANARIAS, SL, en la licitación del expediente de contratación del servicio de refuerzo de limpieza de los edificios, facultades, escuelas, institutos y restantes propiedades ubicadas en los distintos Campus en que se divide la Universidad de La Laguna (Expediente 23-13/21S), por estimarse incurso en anormalidad al no presentarse justificación de su oferta.

TERCERO.- Excluir la proposición presentada por la sociedad mercantil EULEN, SA, en la licitación del expediente de contratación del servicio de refuerzo de limpieza de los edificios, facultades, escuelas, institutos y restantes propiedades ubicadas en los distintos Campus en que se divide la Universidad de La Laguna (Expediente 23-13/21S), por estimarse incurso en anormalidad al no aceptarse la justificación de la proposición por la motivación expuesta en la presente resolución.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados y publicarla en el perfil del contratante.

San Cristóbal de La Laguna, en la fecha de la firma.

LA RECTORA,
Rosa María Aguilar China.

ull.es